

REF 07/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

El día veinticinco de enero del presente año, se recibió solicitud de información clasificada bajo referencia REF 07/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

1. *Informes de atención a víctimas de desplazamiento forzado interno elaborados desde el año 2013 hasta el año 2021.*
2. *Estadísticas de desplazamientos forzados internos registrados (cantidades, no datos personales)*
3. *Lista de municipios de origen y acogida que más casos han registrado en los últimos 10 años.*
4. *Informes de avances en la aplicación de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de las Personas en Situación de Desplazamiento Interno Forzado*

CONSIDERANDO:

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II.** Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

Conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se transmitió a la Dirección de Atención a Víctimas la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.
- III.** Que, por medio de resolución de las diez horas con cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés, en aplicación al artículo 71 de la LAIP se amplió el plazo para dar respuesta

a la presente solicitud la información requerida por la solicitante por exceder los cinco años de haberse generado.

- IV. Que, la Dirección de Atención a Víctimas a través de nota en respuesta a lo requerido en el ítem 1. *Informes de atención a víctimas de desplazamiento forzado interno elaborados desde el año 2013 hasta el año 2021*, remitió documento en PDF con el informe requerido, respecto a lo solicitado en los ítems 2. *Estadísticas de desplazamientos forzados internos registrados (cantidades, no datos personales)* y 3. *Lista de municipios de origen y acogida que más casos han registrado en los últimos 10 años*, se recibió un documento en PDF con los datos estadísticos solicitados en ambos numerales; para el caso del ítem 4. *Informes de avances en la aplicación de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de las Personas en Situación de Desplazamiento Interno Forzado*, se recibió respuesta bajo los siguientes términos:

La Dirección de Atención a Víctimas, como ente aplicador de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de la Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, cuyo objeto de la misma es reconocer, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y aquellas que se encuentran en riesgo de serlo a causa de la violencia; ha venido desarrollando y avanzando en una serie de acciones a partir de la promulgación de la Ley; entre sextas acciones se destaca que la Dirección de Atención a Víctimas, continua manteniendo una coordinación estratégica con los diferentes Ministerios e instituciones con competencia en la protección y atención a víctimas y a grupos poblacionales vulnerables, con la finalidad de garantizar y restituir los derechos vulnerados de las víctimas y a grupos poblacionales vulnerables, con la finalidad de garantizar y restituir los derechos vulnerados de las víctimas, establecimiento un sistema de atención eficiente con enfoque humanitario que incluya soluciones duraderas, brindando asistencia jurídica, psicológica y social, y coordinando con organismos de la sociedad civil y socio-cooperantes resguardo temporal de emergencia, asistencia humanitaria y reubicación en zona geográfica diferentes donde existan las condiciones básicas necesarias para que las personas en condición de desplazamiento forzado internamente, así como gestiones encaminadas a la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes cuyo núcleo familiar se encuentran en condición de desplazamiento forzado interno; se han creado espacios de articulación y diálogo entre representantes de la sociedad civil de defensa de los derechos de las personas LGBTI, realizando alianzas estratégicas para la atención y protección de las mismas, con organizaciones de la sociedad civil como COMCAVIS TRANS, Servicio Social Pasionista (SSPAS), Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Cruz Roja Salvadoreña (CRS), Consejo Noruego para Refugiados (NCR), Misioneros Scalabrinianos. Por otro lado, se han realizado actividades de difusión y promoción de los servicios que brinda la Dirección de Atención a Víctimas, informando y orientando de manera oportuna a las víctimas de desplazamiento forzado interno sobre los derechos vulnerados, así como aquellos derechos que le asisten como persona humana.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 72, 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** acceso al solicitante de los documentos recibidos por la Dirección de Atención a Víctimas en respuesta a su solicitud de información.
2. **HACER** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
3. **HACER** saber a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

